



Concejo Municipal
Santa Rosa de Osos

Municipio de Santa Rosa de Osos
Secretaría de Gobierno
Recibido por: *Linarecio*
Fecha: 01.09.2024
Hora: 05:00 p.m.

ACUERDO MUNICIPAL N°014
(31 DE AGOSTO DE 2024)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS PARA TRANSFERIR MEDIANTE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO LA PROPIEDAD DE PREDIOS FISCALES O LA PORCIÓN DE ELLOS OCUPADOS ILEGALMENTE CON MEJORAS Y/O CONSTRUCCIONES DE DESTINACIÓN ECONÓMICA HABITACIONAL

El Concejo Municipal de Santa Rosa de Osos, Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales del artículo 313 y legales, en especial las conferidas por la ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Alcalde Municipal de Santa Rosa de Osos para que transfiera mediante cesión a título gratuito, la propiedad de predios fiscales o la porción de ellos ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, que cumplan con los requisitos y presupuestos exigidos en el artículo 197 de la Ley 2294 de 2023 y demás normas concordantes y/o complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la expedición del Acto Administrativo de cesión a título gratuito suscrito por el Alcalde Municipal, deberá verificarse previamente lo siguiente:

1. Que el inmueble objeto de cesión a título gratuito sea de propiedad del Municipio de Santa Rosa de Osos.
2. Que el inmueble a titular se encuentre en suelo urbano previa certificación de la autoridad municipal de planeación de acuerdo con lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

3. Que el inmueble objeto de cesión no sea un bien de uso público o afectado a uso o servicio público y especialmente no puede estar destinado para salud o educación.
4. Que dichos bienes estén ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo.
5. Que se certifique, por parte de la Secretaría de Planeación Municipal, que la Vivienda no se encuentre ubicada en zona insalubre o que presenten peligro para la población, ni se encuentren en zonas de alto riesgo, o en zonas de conservación o protección ambiental.
6. Que el beneficiario tenga la calidad de ocupante del predio que se pretende titular y que su utilización corresponda a destinación económica habitacional.
7. Que el ocupante no tenga la calidad de propietario de otro predio en el territorio nacional.
8. Que el hogar acredite que la mejora se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial, la entidad territorial define si la obligación se ha extinguido.
9. Que el predio a ceder no haga parte de las áreas relacionadas en los artículos 35 (suelo de protección) y 37 (Espacio público en actuaciones urbanísticas) de la Ley 388 de 1997.
10. No haber sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda, que haya sido efectivamente aplicado, salvo quien haya perdido la vivienda por imposibilidad de pago.
11. No haber sido beneficiario a cualquier título, de las coberturas de tasa de interés, salvo quien haya perdido la vivienda por imposibilidad de pago.

PARÁGRAFO: En ningún caso procederá la enajenación tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud o a la educación y tampoco cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

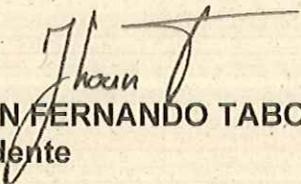
ARTÍCULO TERCERO: En las resoluciones administrativas de transferencia de dominio mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable y las demás limitaciones que establezca la Ley.

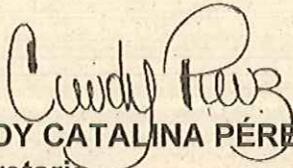
ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario deberá restituir el inmueble objeto de cesión, cuando se le compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos prestados para acreditar los requisitos establecidos en las normas legales y

reglamentarias, lo cual deberá estipularse en las resoluciones por las cuales se realice la cesión de los bienes fiscales.

Dado en Santa Rosa de Osos, Antioquia, el 31 de agosto de 2024.

EL PRESENTE ACUERDO FUE DEBATIDO Y APROBADO EN COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE GOBIERNO EL VEINTISIETE (27) DE AGOSTO Y EN PLENARIA DE SESIÓN ORDINARIA EL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2024.


JHOAN FERNANDO TABORDA G.
Presidente

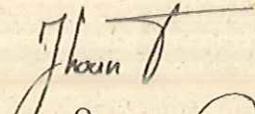

CINDY CATALINA PÉREZ Z.
Secretaría

CONCEJO MUNICIPAL

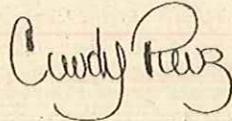
El presente Acuerdo fue aprobado surtiendo el procedimiento establecido en el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994, al habersele dado dos debates reglamentarios.

Santa Rosa de Osos, Antioquia, 04 de septiembre de 2024
El Acuerdo Municipal número 014 fue sancionado en esta fecha.

PRESIDENTE



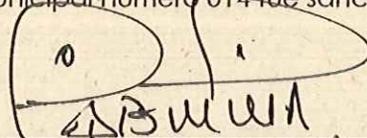
SECRETARIA



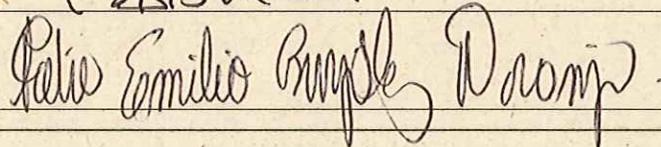
ALCALDIA MUNICIPAL

Santa Rosa de Osos, Antioquia, 04 de septiembre de 2024.
El Acuerdo Municipal número 014 fue sancionado en esta fecha.

EJECUTIVO MUNICIPAL



EL SECRETARIO



CERTIFICO

Que el Acuerdo Municipal número 014 que antecede fue publicado hoy 04 de septiembre de 2024.

EL SECRETARIO

